REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Nota Secretarial: Al Despacho el presente proceso de la referencia, informando que se encuentra para fijar fecha para audiencia.

Cartagena de Indias, 26 de febrero de 2024.

MÓNICA BUENDÍA REYES SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena D.T. y C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	*RESPONSABILDIAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL*
ACCIONANTE:	*PASTOR DE JESUS RAMIREZ Y OTROS*
ACCIONADO:	*SALUD TOTAL EPS, CLINICA NUESTRA y VICTOR HUGO ROMERO*
RADICADO:	*13001310300520170030100*
ASUNTO:	*FIJA FECHA AUDIENCIA*

Visto el Informe Secretarial que antecede advierte el despacho que lo que corresponde a continuación es proceder de conformidad como dispone el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convocará a las partes a la celebración de audiencia inicial, advirtiéndose que en la misma se practicarán interrogatorios a las partes y que la *"inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."*

De igual forma, se anota que, con fundamento en la misma norma procesal, *si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, este Despacho, por medio de auto, declarará terminado el proceso (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Finalmente y en atención al parágrafo del artículo 372 en comento, este Despacho decretará las pruebas, con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso, su práctica es posible y conveniente en la fecha que se señalará en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la celebración de audiencia de que trata el artículo 372 y

373 del CGP, que comprende interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación del litigio, instrucción y juzgamiento. La cual se llevará cabo el día **04 de Abril de 2024 a las 10:30 a.m.**

SEGUNDO: Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se le practicarán interrogatorios por el despacho y eventualmente por su contraparte. En este sentido, se les advierte y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada, trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La audiencia se celebrará de forma virtual. En consecuencia, se solicita a los sujetos procesales, que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia informen al despacho los correos electrónicos a través de los cuales podrán unirse a la audiencia programada. De igual manera se les informa que para establecer audiencia virtual se requiere, para la comunicación efectiva, de un equipo de videoconferencia, sea a través de computador de mesa, portátil, tablet o teléfono móvil (Android o IOS), que cuenten con los siguientes elementos disponibles y habilitados: micrófono, altavoz o parlantes, cámara de video y conexión estable a internet; ya sea incorporados en el dispositivo a utilizar, inalámbrico o eterno; y, previamente configurados

CUARTO: Decrétese como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda.

- **TESTIMONIOS:**

Decrétese los testimonios solicitados, de los señores: TERESA DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA; SANDRA PIÑA CABRALES (M.d Neurocirugía); ALFONSO LUIS MARTINEZ VISBAL (M.D. Anestesiólogo y manejo del dolor); y VICTOR HUGO ROMERO (M.D. Ortopedia).

PARTE DEMANDADA – Dr. VICTOR HUGO ROMERO

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

- **TESTIMONIOS:**

Decrétese los testimonios solicitados, de los señores: Dr. FERNANDO PONCE (Neurocirujano); Dra. SANDRA PIÑA CABRALES (Neurocirugía); Dr. ALFONSO MARTINEZ VISBAL (Anestesiólogo); Dr. LUIS HERRERA ZABALETA.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se ordena la recepción de interrogatorio a los demandantes, conforme viene solicitado.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

Conforme viene solicitado en la contestación de la demanda y dada su procedencia, se concede el término de quince (15) días a este demandado para la presentación del dictamen pericial que solicita.

DEMANDADA - SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

- **TESTIMONIOS:**

Decrétese los testimonios solicitados, de los señores: Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA (Ortopedia); Dr. MANUEL NEGRETE (Anestesiología); Dr. JAVIER ALONSO BELLIDO RODRIGUEZ (Medico General); Dr. JULIAN ARRIETA MARTINEZ (Anestesiología); Dr. JUAN CHICA MEZA (Anestesiologia).

DEMANDADA – SALUD TOTAL E.P.S. S.A.

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

- **TESTIMONIOS:**

Decrétese los testimonios solicitados, de los señores: Dr. GUILLERMO DIMAS (Médico Auditor); Dr. YAMIT URUETA CHAVEZ (Radiólogo); Dr. ALONSO LUIS MARTINEZ VISBAL (Anestesiólogo); Dra. SANDRA PIÑA CABRALES (Neurocirujana),

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se ordena la recepción de interrogatorio a los demandantes, conforme viene solicitado.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

Conforme viene solicitado en la contestación de la demanda y dada su procedencia, se concede el término de quince (15) días a este demandado para la presentación del dictamen pericial que solicita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

LLAMADA EN GARANTÍA – ASEGURADORA ALLIANZ S.A.

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda – llamamiento en garantía.

- **TESTIMONIOS:**

Decrétese los testimonios solicitados, de los señores: JUAN CARLOS GARCIA JIMENEZ, en su calidad de representante legal de SEGUROS Y ASESORIAS CIA LTDA, intermediaria entre la ASEGURADORA ALLIANZ S.A. y SOCIEDAD N.S.D.R.S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA

JUEZ